

RAD: 2020-012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que en auto anterior del 18-10-2022, se puso en traslado por auto a la parte demandante en reconvencción de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada en reconvencción. Dentro del proceso la parte demandada contestó y propuso excepciones de fondo las cuales también se pusieron en traslado y dentro del término la parte demandante recorrió el traslado y se manifestó al respecto sin solicitar pruebas, estando pendiente de fijar fecha para audiencia concentrada del art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proceder.

Medellín 26 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	2495
RADICADO:	050013110004 2020 00012 00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA C.C. 43.011.531
DEMANDADO:	ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ C.C. 70.117.162 REPRESENTADO POR LA CURADORA LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ C.C. 32.525.122
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL MARTES 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis y no hay solicitudes pendientes por resolver, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá

- pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por descrito el traslado de las excepciones propuestas tanto en la contestación inicial como en la demanda de reconvención por cada una de las partes respectivamente.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA **MARTES 18 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:
PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia autentica del Registro Civil de matrimonio
- b) Copia de la cedula de ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA y ALFONSO ARDILA ALVAREZ
- c) Copia Registros civiles de nacimiento de los hijos matrimoniales LUIS ALFONSO, JOHN FREDY , EIDER FABIAN y YURANI ANDREA ARDILA RESTREPO

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) LUIS ALFONSO ARDILA RESTREPO
- b) JOHN FREDY ARDILA RESTREPO
- c) EIDER FABIAN ARDILA RESTREPO
- d) YURANI ANDREA ARDILA RESTREPO

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN DEMANDA INICIAL

1-DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la sentencia del 28 de mayo de 2019 del Juzgado 6 de Familia de Medellín
- b) Copia de la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación del 7 de noviembre de 2019
- c) Copia de la historia clínica de la demandada
- d) Copia del auto admisorio de la demanda de petición de alimentos formulada por el señor ALFONSO ARDILA en contra de la señora ANGELA ROSA RESTREPO Y OTROS

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) JULIA ALBA ARDILA ALVAREZ
- b) ASTRID ELENA PÉREZ MONSALVE
- c) GABRIEL ALONSO ARANGO HENAO
- d) LUZ MARY VÉLEZ LÓPEZ
- e) GUILLERMO LEÓN ARDILA ALVAREZ
- f) MARÍA EUGENIA ROJAS DE QUIROZ
- g) LUZ DARY GRISALES RESTREPO
- h) SHIRLEY CRISTINA ARDILA VÉLEZ

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la sentencia del 28 de mayo de 2019 del Juzgado sexto de familia de Medellin
- b) Copia del Registro civil de matrimonio de la pareja
- c) Copia de los registros civiles de nacimiento de los hijos de la pareja
- d) Copia del certificado de tradición y libertad
- e) Copia de la constancia de inasistencia a la audiencia de conciliación del 7 de noviembre de 2019
- f) Copia historia clínica del demandado
- g) Copia del auto admisorio de la demanda de alimentos formulada por el señor ALFONSO ARDILA en contra de la señora ANGELA ROSA RESTREPO Y OTROS

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas: los mismos testimonios solicitados en la contestación de la demanda inicial.

Se reserva el derecho a conainterrogar a los testigos solicitados por la parte demandante, toda vez que son los hijos de la pareja y por tanto reseñados bajo los parámetros de tacha de que trata el art 211 del Código Civil.

PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA EN DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1-DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia Historia Clínica de la señora ANGELA ROSA RESTREPO DE ARDILA
- b) Historia Clínica del señor ALFONSO ARDILA de mayo 14 de 2007 que da cuenta que la señora Angela Rosa funge como acompañante

2-TESTIMONIAL: Recibir la declaración a las siguientes personas:

- a) MARÍA LUZ GLORIA RESTREPO BETANCUR
- b) LUIS ALFONSO ARDILA RESTREPO
- c) JOHN FREDY ARDILA RESTREPO
- d) JESÚS ANTONIO HINCAPIÉ PENAGOS
- e) JUAN DAVID MURIEL MUÑOZ
- f) JESÚS ANÍBAL HINCAPIÉ

De la parte demandante en reconvención ALFONSO ARDILA ÁLVAREZ, representado por la curadora la señora LUCRECIA ARDILA ÁLVAREZ dentro del término de traslado de las excepciones de fondo que formuló la demandada en reconvención ANGELA ROSA RESTREPO solicitó lo siguiente:

Las declaraciones de las mismas personas solicitadas en la contestación inicial y en la demanda de reconvención, las cuales se decretan.

La OPOSICIÓN realizada al interrogatorio solicitado al señor ALFONSO ARDILA dada su condición mental, conforme al art 210 del C.G.P que por analogía se extiende a los interrogatorios de parte, será resuelta en el momento procesal oportuno, es decir, el día de la audiencia, teniendo en cuenta la Ley 1996 de 2019

CUARTO: REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

QUINTO: En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SEXTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el

[Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.](#)

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ